



ASPECTOS BÁSICOS DE LA ADSCRIPCIÓN

LA ADSCRIPCIÓN YA ESTÁ CONTEMPLADA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Artículo 58.7 de la LOMCE: Las Administraciones educativas podrán adscribir centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio a las Universidades, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 11 de la LOU: *Los centros adscritos a una universidad se regirán por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.*

LAS UNIVERSIDADES TIENEN UN REGLAMENTO DE CENTROS ADSCRITOS

Por ejemplo, el: ACUERDO de 28 de noviembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el reglamento de centros adscritos de la Universidad: <https://sede.asturias.es/bopa/2014/12/15/2014-20908.pdf>

EL REGLAMENTO ES EL QUE ESTABLECE LA NORMA BÁSICA

Artículo 1.—Régimen jurídico. Los centros adscritos a la Universidad de Oviedo se regirán por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 90/2009, de 29 de julio, de enseñanzas universitarias oficiales y centros en el Principado de Asturias, los estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias en lo que les sea de aplicación... (normas de organización y funcionamiento idénticas a las de una escuela o facultad universitaria).

Artículo 8.— Derechos y deberes. Los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales en centros adscritos tienen los mismos derechos y deberes que los estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Oviedo.

Artículo 11.— Representante del rector. En cada centro adscrito, habrá un representante del rector, nombrado por éste entre los miembros del personal docente e investigador permanente de la Universidad de Oviedo que desempeñará las funciones de supervisión y control conforme a lo establecido en el correspondiente convenio de adscripción.

¿QUÉ PASA CON LOS CENTROS?

Se rigen por la normativa universitaria y dependen de la universidad a efectos académicos, no es necesario un mínimo de profesorado doctor.

Siguen dependiendo de la Consejería de educación a efectos administrativos: personal, presupuestos, infraestructuras, equipamientos. Gozan de mayor autonomía.

La labor inspectora es realizada por el delegado de la universidad, y por un patronato o comisión de supervisión, en función del convenio de adscripción.



¿QUÉ PASA CON LAS TITULACIONES?

Cada centro, a través de la universidad habrá de presentar una Memoria de Título de Grado a través de la Universidad a la que esté adscrito. Y la ANECA o agencia de calidad autonómica lo aprobará para ser impartido en el centro adscrito. Y el título es un grado universitario. *En la memoria se ha de establecer el procedimiento para que los alumnos de anteriores planes puedan optar a la titulación de grado.*

Del mismo modo los centros podrán presentar Memorias de Títulos de Postgrado, para lo que sí se precisará un número más elevado de profesores doctores. En la fase de adscripción se debe organizar conjuntamente con un departamento universitario con trayectoria en investigación.

¿QUÉ PASA CON EL ALUMNADO?

Lo bueno: pasa a ser alumnado universitario a todos los efectos.

Lo malo: incremento en la matrícula, pero menos de lo que se dice (tasa a abonar a la universidad por apertura y mantenimiento de expediente, entre 60-100€ anuales).

¿QUÉ PASA CON EL PROFESORADO?

Nada, en la fase de adscripción sigue teniendo la misma categoría laboral. Ahora bien, de cara a una posible integración en esta fase debería hacerse lo posible para equiparar jornada laboral y ver reconocidos sexenios de investigación, fundamentales en investigación. De abordarse una fase posterior (incorporación) las correspondencias son:

- Profesorado asociado (tiempo parcial o completo).
- Profesorado ayudante (interinos).
- Profesorado ayudante doctor (interinos).
- Profesorado contratado doctor.
- Titular de universidad (profesorado funcionario con doctorado y acreditación).
- Catedrática de universidad (doctorado, acreditación y 3 sexenios).
- Profesorado funcionario en cuerpos y escalas a extinguir.

¿QUÉ HACER ENTONCES?

- Procurar iniciar el proceso de adscripción en el curso escolar 2017/2018.
- Crear una Conferencia de Centros Adscritos o por la Adscripción para velar por el óptimo desarrollo del proyecto y para la coordinación a nivel estatal.
- Propiciar una entrevista entre esa Conferencia y el Ministerio para iniciar esa adscripción en 2017/2018.